

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 10 de noviembre de 2023

Radicado No. 2017-00349

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. Se reconoce personería a la abogada Laura Andrea Cadena Munar como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución que antecede. (fl. 151 cuaderno No. 1).

4. El despacho comisorio del 25 de mayo de 2022 militante en archivo digital No. 3, diligenciado por la Alcaldía de Mosquera se incorpora a los autos y se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes, en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ